



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

05001311000520190064800
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre catorce de dos mil veintiuno

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento a la notificación personal al demandado, toda vez que la misma es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el archivo temporal o el Desistimiento Tácito en este proceso conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., según quien haya presentado la demanda, Bienestar Familiar o a través de apoderado particular.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ